

Maestría en Gerencia de la Salud Pública

CURSO: LEGISLACIÓN Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Prof. MSc. Hazel Díaz Meléndez

Agenda de la Sesión

8 30 am a 10:30 am : Primera parte/ Exposición

10:30 am A 10:45 am /Receso

10:45 am a 12:30 medio día /Continuación

ALMUERZO

1:30 am: Indicaciones trabajo asincrónico en
grupos



Conceptos y Principios Fundamentales

Derecho

Política



Estado

Gobierno

¿Qué es el Derecho?

Desde la antigüedad se han establecido diversas definiciones sobre qué debe entenderse por DERECHO.

Cicerón: la naturaleza del derecho se deduce de la naturaleza del hombre, existiendo una ley divina y a la vez humana

Aristóteles: El Derecho es la virtud de lo justo

Norberto Bobbio: "El derecho es el conjunto de condiciones sociales que permiten a los individuos y a los grupos, realizar libre y responsablemente su destino histórico"

Kelsen: Orden coactivo regulador de la conducta humana

Derecho: conjunto de normas jurídicas (positivas e incluso naturales) que regulan el comportamiento humano. (DERECHO OBJETIVO)

DERECHO SUBJETIVO: facultad reconocida por el derecho objetivo y radicada en cabeza de una persona, para exigir de otra la realización de una determinada conducta.

DERECHO NATURAL

Derecho Natural: Conjunto de normas inmutables y universalmente válidas que, en tanto constitutivas de esencias, informan los contenidos de todo derecho positivo.

"El derecho natural es aquel que la naturaleza ha enseñado a todos los animales, porque les ha dado el conocimiento de cómo deben defenderse a sí mismos y cómo deben buscar las cosas necesarias para su subsistencia." - Cicerón, De Legibus, I, 6.

"El derecho positivo es el conjunto de normas que rigen la conducta de los miembros de una sociedad en un momento y lugar determinados. Estas normas pueden ser creadas por las autoridades gubernamentales o por los particulares, y pueden ser escritas o no escritas." - Manuel Atienza, Introducción al derecho, 1998.

El Derecho Positivo es el derecho puesto o impuesto por el ser humano.

Dice Kirchmann (1983):

“La tierra sigue girando alrededor del Sol, como hace mil años; los árboles crecen y los animales viven como en tiempo de Plinio. Por tanto, aunque el descubrimiento de las leyes de su naturaleza y su poder haya requerido largos esfuerzos, tales leyes son, por lo menos, tan verdaderas para la actualidad como para los tiempos pasados, y seguirán siéndolo para siempre.

Muy otra es la situación de la ciencia jurídica. Cuando esta tras largos años de esfuerzos, ha logrado encontrar el concepto verdadero, la ley de la institución, hace ya tiempo que el objeto se ha transformado. La ciencia llega siempre tarde en relación con la evolución progresiva; no puede nunca alcanzar la actualidad. Se parece al viajero en el desierto: divisa lejos opulentos jardines, camina todo el día y a la noche están tan alejados de él como por la mañana”.

NORMA JURIDICA

Principio que se impone o se adopta para dirigir la conducta o la correcta realización de una acción o el correcto desarrollo de una actividad.

"La norma jurídica es la regla o conjunto de reglas obligatorias que se establecen para regular la conducta de los individuos y las relaciones sociales, y cuyo cumplimiento es garantizado por el poder del Estado."

- Luis Recasens Siches, Filosofía del derecho, 1960.



01

Bilateralidad

Cada norma jurídica, al imponer un deber u obligación, también atribuye a otra persona un derecho subjetivo. Es decir, cuando el derecho establece una obligación para alguien, simultáneamente faculta a otra persona para exigir la realización de dicha conducta

02

Exterioridad

Regulan la conducta externa de la persona

*Características
de la norma
jurídica*

03

Coercibilidad

Son obligatorias. Se puede acudir al empleo de la fuerza para su cumplimiento

04

Heteronomía

Nos sujetamos a un querer ajeno. No somos quienes ponemos las reglas directamente. Vienen impuestas desde afuera.

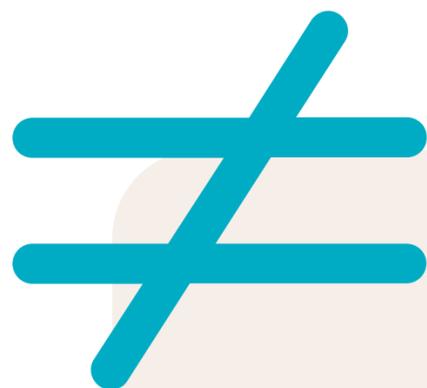
Normas de Orden Privado

Las normas del orden privado son aquellas en relación con las cuales los sujetos que hacen parte de la relación jurídica por ellas regulada pueden disponer de su contenido, "derogándolas" o dejándolas sin efecto respecto de la particular relación jurídica que los vincula.

Normas de Orden Público

Una norma es de orden público si en el desenvolvimiento de la relación jurídica por ella regulada, se encuentra inmerso, sumergido, de forma inmediata, un interés supraindividual, un interés que se encuentra por encima de los intereses particulares de los sujetos que hacen parte de la relación jurídica objeto de regulación.

Diferencias y semejanzas entre el Derecho y otras regulaciones



	DERECHO	REGLAS SOCIALES	MORAL
OBJETO	Actos externos	Actos externos	Actos internos
FIN	Libertad externa	Libertad interna	Libertad interna
ORIGEN	Heterónomo	Heterónomo	Autónomo
CUMPLIMIENTO	Legalidad	Conformidad social	Moralidad
SANCION	Coercitividad	Difusa (critica)	Remordimiento

DIVISION DEL DERECHO

DERECHO PÚBLICO:

Conjunto de normas jurídicas que regulan las relaciones entre los Estados y entre los Estados y los particulares.

DERECHO PÚBLICO: aplicación erga omnes.

Acatamiento obligatorio

Derecho Político y Constitucional

Derecho Administrativo

Derecho Financiero, Tributario y Fiscal

Penal

Procesal

Internacional Público

Internacional Privado

Trabajo

Canónico

DERECHO PRIVADO:

Conjunto de normas jurídicas que regulan las relaciones entre particulares

Relaciones intersubjetivas. Prevalece la autonomía de la voluntad. (siempre que no vayan en contra moral,

buenas costumbres, derechos de terceros)

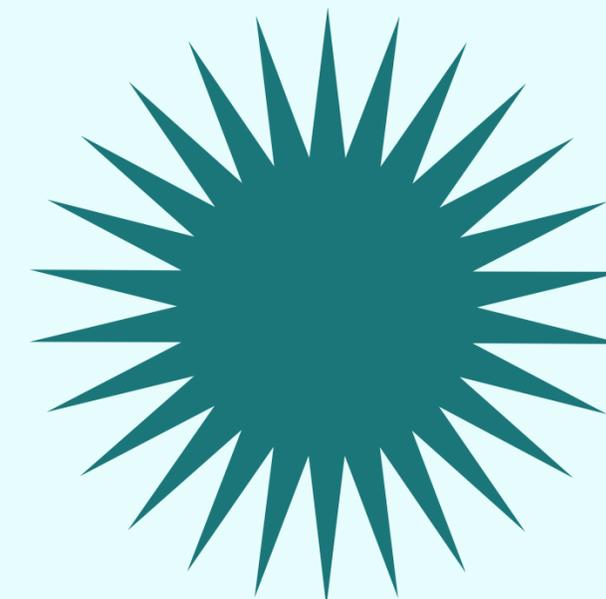
Derecho Civil

Mercantil

Artículo 3°.- LGAP

1. El derecho público regulará la organización y actividad de los entes públicos, salvo norma expresa en contrario.

2. El derecho privado regulará la actividad de los entes que por su régimen de conjunto y los requerimientos de su giro puedan estimarse como empresas industriales o mercantiles comunes.

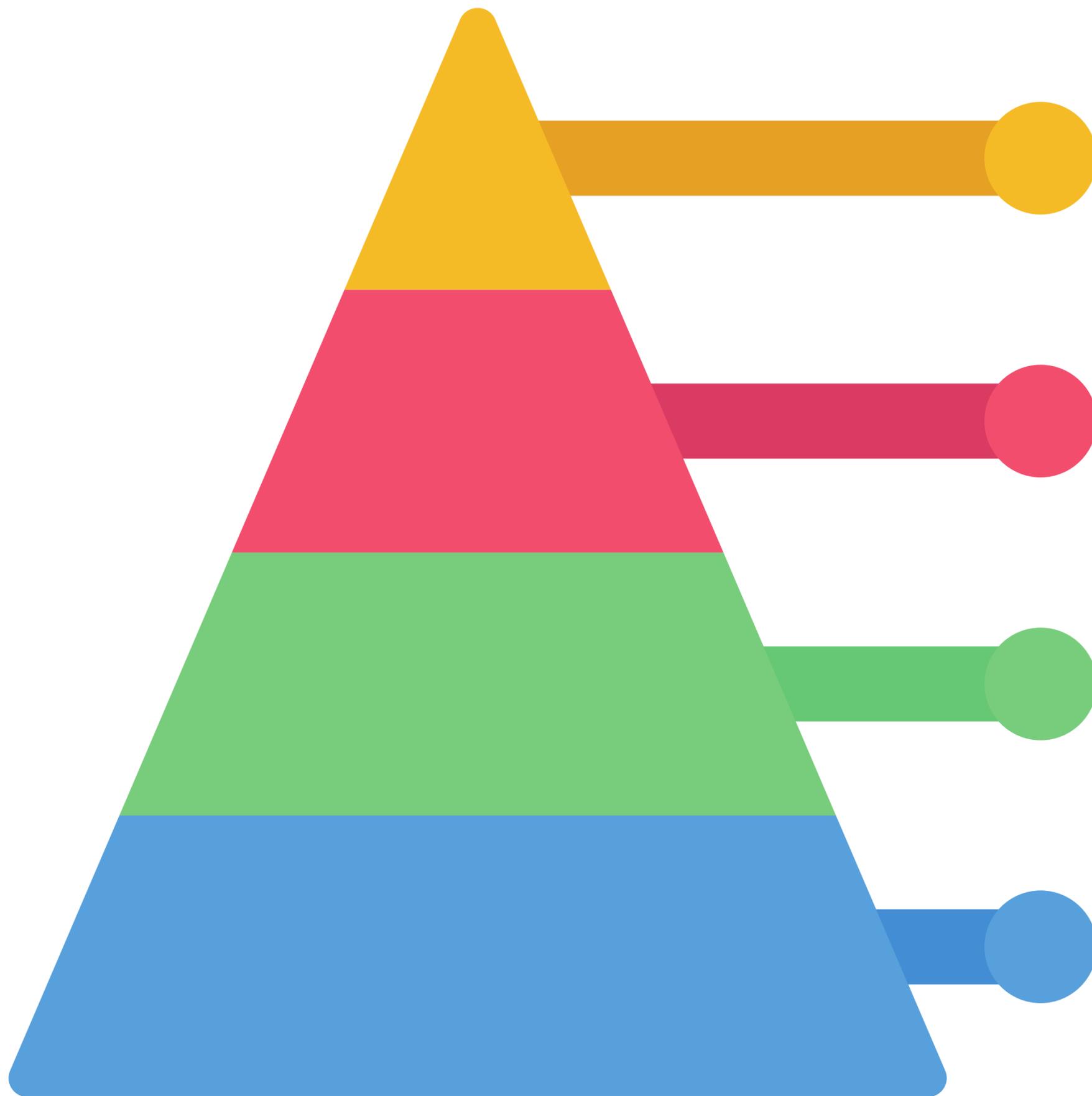


Artículo 6º.-

- 1. La jerarquía de las fuentes del ordenamiento jurídico administrativo se sujetará al siguiente orden:
 - a) La Constitución Política;**
 - b) Los tratados internacionales y las normas de la Comunidad Centroamericana;**
 - c) Las leyes y los demás actos con valor de ley;**
 - d) Los decretos del Poder Ejecutivo que reglamentan las leyes, los de los otros Supremos Poderes en la materia de su competencia;**
 - e) Los demás reglamentos del Poder Ejecutivo, los estatutos y los reglamentos de los entes descentralizados;**
 - y**
 - f) Las demás normas subordinadas a los reglamentos, centrales y descentralizadas.****
- 2. Los reglamentos autónomos del Poder Ejecutivo y los de los entes descentralizados están subordinados entre sí dentro de sus respectivos campos de vigencia.**
- 3. En lo no dispuesto expresamente, los reglamentos estarán sujetos a las reglas y principios que regulan los actos administrativos.**

FUENTES DEL DERECHO

Ley General de la Administración Pública



Convenios Internacionales DDHH
Constitución Política
Convenios Internacionales

Leyes
Decretos- Reglamentos-
Instructivos

Jurisprudencia

Costumbre

Doctrina

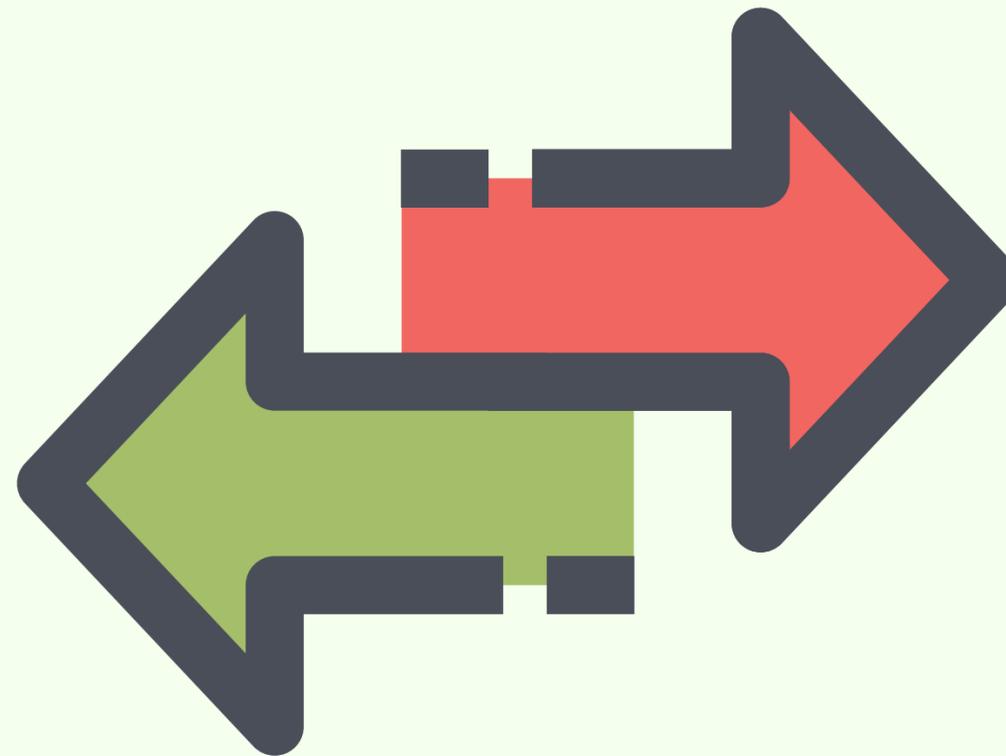
Principios Generales del Derecho

Artículo 8º.-El ordenamiento administrativo se entenderá integrado por las normas no escritas necesarias para garantizar un equilibrio entre la eficiencia de la Administración y la dignidad, la libertad y los otros derechos fundamentales del individuo

**FUENTES DEL
DERECHO**

Ley General de la Administración Pública

Según Kelsen, el ordenamiento jurídico es, un conjunto de normas jurídicas que tienen un fundamento común de validez; eso que hace que tales normas jurídicas constituyan un conjunto, un todo unitario es el tener dichas normas una misma fuente de validez. Esta fuente de validez, este fundamento común de validez de las distintas normas que integran un ordenamiento jurídico, es la llamada por Kelsen "norma hipotética fundamental".



ORDENAMIENTO JURÍDICO

Unidad
Plenitud
Coherencia

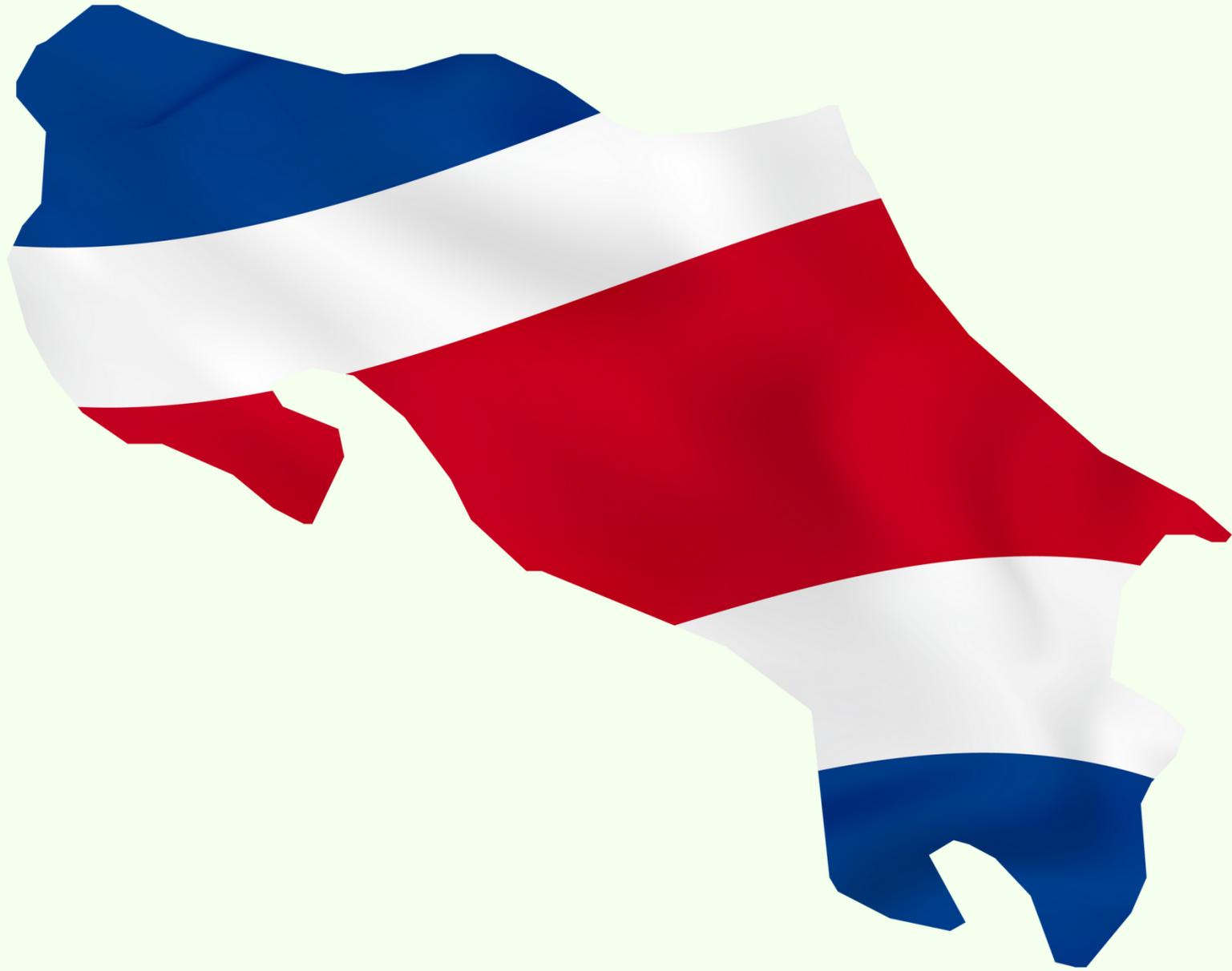
LA LEY NO ES TODO EL DERECHO

DEFINICIONES IMPORTANTES:

ACTO JURIDICO: Un acto es jurídico si está regulado por el derecho; acto jurídico es, en suma, manifestación de voluntad apta para producir efectos jurídicos.

BIENES JURÍDICOS: son los objetos valiosos protegidos por el derecho. Un objeto es valioso en tanto es representativo de una situación de ventaja para quien lo posee, consistente en que quien lo posee se halla en una posición favorable a la satisfacción de una necesidad; en un sentido amplio, pues, bienes son todos.





Carré de Malberg (1988) define Estado como "una comunidad humana, fijada sobre un territorio propio, que posee una organización que resulta para ese grupo, en lo que respeta a las relaciones con sus miembros, una potencia suprema de acción, de mando y coerción".

Comunidad social con una organización política común y un territorio y órganos de gobierno propios que es soberana e independiente políticamente de otras comunidades.

ESTADO



“El Estado consiste en la entidad jurídica y política que está ubicada en un ámbito físico determinado y que ejerce poder respecto de un conjunto de personas. En la terminología de Jellinek[1], al espacio físico en mención se denomina territorio, al conjunto de personas se le denomina pueblo o población y al poder que el Estado ejerce se le conoce como poder político”

POTESTADES PUBLICAS

Son las facultades o poderes que el Estado posee para cumplir sus fines y objetivos.

Potestad normativa: es la capacidad que tiene el Estado para crear normas jurídicas, tanto de manera general como individual. Esta potestad se materializa en la elaboración de leyes, decretos, resoluciones y demás actos normativos.

Potestad administrativa: es el poder que tiene el Estado para aplicar y ejecutar las leyes y demás normas jurídicas. La potestad administrativa se ejerce mediante la función pública, que implica la realización de acciones concretas en el ámbito de la administración pública.

Potestad jurisdiccional: es la facultad que tiene el Estado de resolver conflictos y controversias mediante el ejercicio de la función judicial. La potestad jurisdiccional se materializa en la aplicación de las normas jurídicas a casos concretos y en la resolución de disputas entre particulares o entre particulares y el Estado.

ESTADO

Territorio

Población

Soberanía

Gobierno

Ordenamiento Jurídico

FIN



**El bienestar de la
sociedad y la
satisfacción de
las necesidades y
demandas de sus
ciudadanos.**

ESTADO DE DERECHO

Su tarea es el aseguramiento de la libertad y propiedad del ciudadano, su objeto la promoción del bienestar del individuo y, de esa manera, conformar su carácter como "ente común (res publica). Se tratará de un orden estatal justo expresado a través de una Constitución escrita, el reconocimiento de los derechos del hombre, la separación de poderes y garantizado por leyes producidas y promulgadas conforme a procedimientos debidamente establecidos"



CONSTITUCION POLITICA
LA SEPARACION DE
PODERES
PRINCIPIO DE LEGALIDAD
PRINCIPIO GARANTIA
DERECHOS
FUNDAMENTALES
SEGURIDAD JURIDICA



ESTADO SOCIAL DE DERECHO

“Estado social se define como aquel que acepta e incorpora al orden jurídico, a partir de la propia Constitución, derechos sociales fundamentales junto a los clásicos derechos políticos y civiles. Se habla de derechos de segunda generación y más adelante se vendrán a complementar con los de tercera generación ”